



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 23 DE OCTUBRE DE 2020

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José Joaquín Manzanas Muñoz

Concejales:

D. Basiliso González Jiménez
D. Tomás Arévalo Colmenar
D. Eufemio Ballesteros Merino
D. José M^a Arenas Jiménez
D. Benito Tejero Almadén
D^a. M^a Elena Manzano Barroso

Secretaria

D^a. Lucía Salvatella Hitos

En Montesclaros, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, se reúnen mediante videoconferencia los señores concejales al margen anotados, al objeto de celebrar sesión plenaria extraordinaria en primera convocatoria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos, estando presididos por el Sr. Alcalde, D. José Joaquín Manzanas Muñoz.

Comprobada por la Secretaria la identidad de los asistentes y la asistencia suficiente de concejales para la válida constitución del Pleno, el Sr. Alcalde declaró abierta la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Toma la palabra el Sr. Alcalde para preguntar a los Sres. Concejales si tienen alguna objeción al acta que les fue entregada, correspondiente a la sesión ordinaria del día 30 de septiembre de 2020.

No hubo ninguna rectificación al acta, por lo que la misma quedó aprobada.

2. PRESUPUESTO GENERAL 2021

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la formación del Presupuesto General del ejercicio 2021 y cede la palabra a la Sra. Secretaria para informar del expediente tramitado al efecto, cuya propuesta de Alcaldía se transcribe a continuación:

“Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2021, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.



Visto el Informe de Intervención de fecha 19 de octubre de 2020.

Esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Montesclaros, para el ejercicio económico 2021, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 198.581,30 €

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 146.450,00 €

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 2.300,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 3.380,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 131.086,40 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: 13.747,04 €

TOTAL: 495.544,74 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 133.500,00 €

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 2.700,00 €

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos: 83.312,66 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 144.500,00 €

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: 7.000,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 124.532,08 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros

TOTAL: 495.544,74 €



SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2021, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado.”

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta la cual queda aprobada por unanimidad, por lo que queda adoptado el acuerdo de aprobación del presupuesto tal como consta en la citada propuesta.

3. CAMBIO FINALIDAD PLAN PROVINCIAL, ANUALIDADES 2017, 2018, 2019 Y 2020

Por el Sr. Alcalde se informa sobre la situación del expediente de Plan Provincial relativo a las anualidades acumuladas 2017, 2018, 2019 y 2020, cuya financiación está destinada para la ejecución de una Residencia de la tercera edad municipal. Manifiesta que, una vez revisado el presupuesto de dicha obra, se considera inasumible para este municipio con tan escasos recursos, por lo que propone realizar solicitar a la Diputación Provincial un cambio de finalidad de dicha financiación, destinándola para la ejecución de un edificio de Viviendas de Mayores pensado en dar alojamiento y dotar de convivencia de forma integral en un entorno comunitario, para un grupo pequeño de personas mayores (10 plazas) con dificultades para permanecer en su vivienda habitual y con un grado de autonomía personal suficiente que les permita su integración en el edificio, sito en la calle Ventura Rodríguez, s/n de Montesclaros.

Tras el debate del asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar el cambio de finalidad de la financiación de las anualidades acumuladas del 2017, 2018, 2019 y 2020 correspondientes al Plan Provincial de la Diputación para la ejecución de edificio de diez viviendas para mayores.

SEGUNDO: Solicitar a la Diputación Provincial dicho cambio de finalidad.

4. PROYECTO GIMNASIO MUNICIPAL

El Sr. Alcalde informa de la modificación llevada a cabo en el Proyecto Básico y de Ejecución del Gimnasio municipal en la calle Santa Águeda y calle Alonso Gómez, s/n, realizada por el técnico redactor, D. José Antonio Rosado Artalejo, con objeto de incluir el equipamiento deportivo (aparatos) en la memoria y en el presupuesto. Tras la modificación, el Presupuesto de Ejecución Material asciende a 104.173,90, más el beneficio industrial, los gastos generales y el IVA correspondiente, asciende el Presupuesto de ejecución por



contrata a 150.000,00 euros, con objeto de licitar el contrato para la realización de la obra, para cuya financiación se pretende solicitar la subvención del Programa LEADER tramitada a través de la Asociación ADECOR.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2020, se aprobó el Proyecto redactado para la ejecución de dicha obra, así como la propuesta para iniciar el expediente de contratación, por haber sido delegada dicha competencia en ese órgano. Si bien, de acuerdo a la ley de bases, la competencia para la aprobación de un proyecto que no esté reflejado en presupuesto es del Pleno.

Por lo tanto, tras el debate, enterados de lo expuesto y examinada la documentación presentada, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución del Gimnasio municipal de Montesclaros, realizado por el Arquitecto, D. José Antonio Rosado Artalejo (Acro Arquitectos, S.L.P.), el cual incluye el equipamiento deportivo (aparatos) y cuyo Presupuesto de Ejecución Material asciende a 104.173,90, el cual sumadas las partidas de beneficio industrial, gastos generales y el IVA correspondiente, asciende a 150.000,00 euros de Presupuesto de ejecución por contrata.

SEGUNDO: Solicitar, a través de la Asociación ADECOR, la subvención de fondos europeos del Programa LEADER cuyo destino será la obra de ejecución del Gimnasio municipal en la calle Santa Águeda y calle Alonso Gómez, s/n, en la localidad de Montesclaros, con presupuesto de ejecución material total que asciende a 104.173,90, el cual sumadas las partidas de beneficio industrial, gastos generales y el IVA correspondiente, asciende a 150.000,00 euros de Presupuesto de ejecución por contrata.

TERCERO: Designar como Director de la obra al Arquitecto municipal, D. Mario Rodrigo Martín.

CUARTO: Iniciar la tramitación por parte del Ayuntamiento del oportuno expediente de contratación para la realización de las obras, supeditado a la obtención de la oportuna financiación.

QUINTO: Aprobar el compromiso del gasto supeditado a la obtención de la financiación correspondiente, procediendo en ese momento a llevar a cabo la pertinente modificación presupuestaria.

SEXTO: Facultar al Alcalde para el resto de trámites necesarios en este procedimiento.

5. RECUPERACIÓN CAMINO TALAVERA

Por el Sr. Alcalde se informa sobre la situación del expediente de recuperación de oficio del camino de Talavera, tras haber detectado un cerramiento realizado en la finca propiedad de Explotación Agrícola Nadinós, S.L., con el cual se vallaron los caleros de su propiedad emplazados en la linde con el camino de Talavera, ocupando parte de la superficie del camino público. Dicha actuación no cuenta con la preceptiva licencia municipal de obras.



Continúa informando que, dada la urgente necesidad para el Ayuntamiento de recuperar el camino de Talavera, que cuenta con nueve metros y medio de anchura, se inició el correspondiente expediente de Recuperación de oficio con fecha 7 de julio de 2020.

Visto el informe del técnico municipal que consta en el expediente, según el cual:

“PRIMERO. El camino público denominado en como Camino Talavera se encuentra sito en el municipio de Montesclaros y une las poblaciones de Montesclaros con la ciudad de Talavera. Se trata de un bien de dominio público, tal y como se establece en el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Comprobado el camino mediante visita física, se puede constatar que sobre el mismo se ha instalado el cerramiento de uno de los caleros existentes en la finca mediante una valla metálica tipo malla ganadera con tela de sombreado de altura aproximada a 2 metros y postes de madera anclados al terreno natural mediante mortero de cemento. Se observa cómo el vallado descrito se encuentra situado en la proximidad de la linde del camino Talavera a la altura del Polígono 4 Parcela 10118 del Catastro de rústica del municipio de Montesclaros.

SEGUNDO. Estos hechos parece que se han realizado por el propietario colindante con la intención de cerrar los caleros existentes en la finca colindantes al camino Talavera y con fecha reciente.

TERCERO. Consultados los archivos municipales no se observa Licencia alguna para realizar dicha instalación de vallado de cerramiento perimetral de los caleros.

CUARTO. Para volver a la situación normal, las medidas a llevar a efecto serían eliminar los vallados puestos por el colindante y volver a los primitivos en los que se recuperen la anchura del camino de Talavera que se indica según datos obrantes en el Ayuntamiento de 9,5 metros.

La anchura del Camino de Talavera se establece como mínimo en 9 metros y medio, tomando como base del camino el centro del mismo, según se establece en Acta de Deslinde de fecha 8 de octubre de 1964, disponible en el archivo municipal.

Se debería realizar la retirada del vallado ejecutado, retranqueándose del mismo los metros necesarios para garantizar una anchura del camino de 9,5 metros.

QUINTO. De lo expuesto anteriormente se deduce y se demuestra que el propietario de la finca colindante en cuestión, al Camino Talavera a la altura del Polígono 4 Parcela 10118 del catastro de rústica del municipio de Montesclaros, posiblemente ha perturbado o usurpado un bien municipal.”

Visto el informe de Secretaría de fecha 7 de julio de 2020 en el que se pone de manifiesto la legislación vigente y el procedimiento establecido a seguir.

Comprobado que se concedió trámite de audiencia en el expediente al interesado siendo notificado el mismo con fecha 29 de septiembre de 2020 y, una vez finalizado el plazo concedido, se acredita que el interesado no se ha personado para la revisión del expediente ni ha presentado alegaciones en el procedimiento, procede la continuación del expediente en función del procedimiento legalmente establecido.

Debatido el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Proceder a la recuperación posesoria del camino público de Talavera, en todo su recorrido, el cual consta de nueve metros y medio de anchura.

SEGUNDO. Requerir a EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NADINOS, S.L., propietario colindante, para que en el plazo de quince días realice los trabajos necesarios para reponer a



su primitivo estado el bien Camino de Talavera de este Ayuntamiento a su paso por la finca de su propiedad.

TERCERO. Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los Técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...) que sean necesarios.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Por la Alcaldía se plantea el siguiente texto íntegro para la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA** para su implantación en el municipio, el cual se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

*Por lo tanto, constituye el **hecho imponible** la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel*



3. No están sujetos al Impuesto:

a) *Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.*

b) *Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.*

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) *Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*

b) *Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.*

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) *Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.*

d) *Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*

e) *Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.*

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.



A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.*
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.*
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).*
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.*
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:*
 - Declaración del interesado.*
 - Certificados de empresa.*
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.*
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.*

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.*
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.*
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.*

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican



al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58



2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. ° En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2. ° Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3. ° Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4. ° Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5. ° Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6. ° Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».



7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100% de la cuota a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

La bonificación prevista en el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.



Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

I. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Montesclaros, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.*
- Certificado de Características Técnicas.*
- DNI del sujeto pasivo.*



La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

II. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.



1. *Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.*

2. *Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.*

3. *Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.*

III. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de octubre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez elevado el acuerdo a definitivo y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vista el expediente tramitado al efecto, así como el texto redactado de la Ordenanza, y considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la misma, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el texto propuesto por la Alcaldía para la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por orden del Sr. Alcalde, siendo las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA

EL ALCALDE